

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL**  
**"APARCAMIENTOS DE GETXO EN ROMO Y LAS ARENAS**  
**(LAS MERCEDES) SOCIEDAD CONCESIONARIA, S.L."**

TITULO I

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1º.- Denominación.**

Con la denominación "APARCAMIENTOS DE GETXO EN ROMO Y LAS ARENAS (LAS MERCEDES) SOCIEDAD CONCESIONARIA, S.L." abreviadamente, Las Mercedes, S.L., se constituye una Sociedad Mercantil que se regirá por estos Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por los preceptos del Texto de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones que le sean aplicables.

**ARTICULO 2º.- Objeto social.**

La sociedad tiene por objeto única y exclusivamente la Titularidad de la concesión administrativa del Ayuntamiento de Getxo para el proyecto denominado Construcción y subsiguiente explotación de dos estacionamientos subterráneos para vehículos automóviles en los barrios de Romo y las Arenas del municipio de Getxo una vez efectuada la recepción de las Obras por el Ayuntamiento

**ARTICULO 3º.- Domicilio.**

La sociedad es de nacionalidad española y está sujeta al régimen foral y fiscal del Territorio Histórico de Vizcaya.

El domicilio social se fija en Getxo, calle Las Mercedes s/n . Por acuerdo del órgano de administración podrá crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias y delegaciones, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario, así como trasladar el domicilio social, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, dentro del mismo término municipal. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración se compromete solicitar la previa autorización por el Ayuntamiento de Getxo para la adopción del acuerdo de traslado del domicilio social fuera del término municipal.

#### **ARTICULO 4º.- Duración.**

La duración de la sociedad será por el mismo plazo que la concesión administrativa que constituye su objeto, y dará comienzo a sus operaciones cuando se verifique la ampliación de capital mediante aportación no dineraria de los activos y pasivos de que sea titular la entidad Sarkis, S.A., Saba Aparcamientos S.A. y Promociones Inmobiliarias Alavesas, S.A. Unión Temporal de Empresas, entidad concesionaria de los aparcamientos cuya explotación constituyen el objeto de la presente sociedad de forma única y exclusiva.

### **TITULO II**

#### **CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES**

#### **ARTICULO 5º.- Capital social y participaciones.**

El capital Social se fija en la suma de Ochocientos Doce Mil Cien EUROS (812.100,00 €), dividido y representado por OCHO MIL CIENTO VEINTIUNA (8.121.-) Participaciones Sociales iguales, nominativas, acumulables e indivisibles, de una sola clase y serie, de CIENTO EUROS (100,00 €) nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 8.121 ambos inclusive.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

#### **ARTICULO 6º.- Transmisión de participaciones y derechos de suscripción o asignación gratuita.**

En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos de las participaciones sociales se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El órgano de administración deberá comunicar al ayuntamiento de Getxo las transmisiones que se produzcan en la titularidad de las participaciones, en el plazo de dos meses desde que se produzca la modificación.

## TITULO III

### **ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTICULO 7º.- Órganos sociales.**

La Sociedad será regida por la Junta General de Socios y administrada y representada por un Órgano de Administración, y en todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTICULO 8º.- Junta General.**

La Junta General de Socios se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Órgano de Administración a iniciativa propia o en virtud de los requisitos o de la solicitud que preceptúa el artículo 45 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En orden a los requisitos de convocatoria, desarrollo, forma de deliberar y tomar acuerdos, redacción y aprobación de actas, se estará a lo dispuesto en el Texto de la citada Ley.

#### **ARTICULO 9º.- Derecho de asistencia.**

Todo socio podrá asistir personalmente a las juntas Generales o hacerse representar en ellas por medio de otra persona, incluso si no es socio. La representación se deberá conferir por escrito y con carácter especial para cada Junta.

#### **ARTICULO 10º.- Constitución de la Junta General.**

La Junta General quedará validamente constituida cuando los socios, presentes o representados, posean al menos el setenta y cinco (75) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

#### **ARTICULO 11º.- Celebración de las Juntas.**

El presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de este, el Vicepresidente, presidirá la Junta General. En caso de ausencia de ambos, actuará como Presidente de la Junta el socio que designen los socios asistentes a la misma.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta General de socios. En caso de ausencia actuará como Secretario la persona, socio o no, que libremente designen los socios asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a los socios que lo soliciten, manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando a su juicio, el asunto haya quedado suficientemente debatido.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se adoptarán por mayoría especialmente cualificada mediante el voto favorable de Socios que represente al menos los tres cuartos del Capital Social con derecho a voto, excepto para los asuntos contemplados en los artículos 68.2 y 69.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se adoptarán con arreglo a lo que dichos artículos establecen. Cada participación dará derecho a un voto.

#### **ARTICULO 12º.- Juntas Universales.**

La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **ARTICULO 13º.- Órgano de Administración.**

La administración de la sociedad corresponderá, según determine la Junta General a:

1. Un Administrador Único.
2. Dos o tres Administradores solidarios o indistintos.
3. Dos Administradores mancomunados o conjuntos.
4. Un Consejo de Administración.

El nombramiento de los Administradores compete exclusivamente a la Junta General, y dicho nombramiento surte efectos desde su aceptación. Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día. Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de socio.

La Junta General podrá optar, alternativamente, por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la sociedad establecidos en este Artículo, sin necesidad de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

El cargo de Administrador tendrá carácter gratuito. Ello no obsta para que quienes desempeñen el cargo de Administrador sean reintegrados de los importes satisfechos con ocasión de gastos originados por el desempeño de sus funciones.

#### **ARTICULO 14º.- Consejo de Administración.**

En el supuesto de que la Junta General opte por confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

1º. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de once (11). La Junta General de Accionistas fijará el número exacto de sus miembros.

2º. El Consejo de Administración actuará colegiadamente.

3º. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces así lo requieran los intereses sociales y, al menos una vez al trimestre.

4º. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará en su caso la dimisión de los Consejeros y designará de entre sus miembros un Presidente, pudiendo designar también un Vicepresidente, y un Secretario, pudiendo designar también un Vicesecretario. El Consejo de Administración podrá designar también un Secretario y un Vicesecretario que no sean Consejeros.

5º. Cualquier Consejero podrá conferir, por escrito su representación a favor de otro miembro del Consejo.

6º. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente, cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso la convocatoria se realizará en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. La convocatoria se efectuará por carta, telegrama o telefax con una antelación mínima de tres días, y en la misma se incluirá el Orden del Día de la reunión, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Administración, presentes o representados, y decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración aprobando el Orden del Día, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria formal ni la antelación indicada.

7º. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

8º. En las reuniones del Consejo de Administración actuarán de Presidente y de Secretario quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su caso, quienes los sustituyan conforme a los presentes Estatutos sociales. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día de la reunión serán objeto de votación separada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes a la reunión, salvo en los casos

en los que la Ley o estos Estatutos sociales exijan una mayoría distinta. Las votaciones serán públicas y se efectuarán a mano alzada, salvo que el Presidente disponga lo contrario por razón de los asuntos a votar, o porque así lo soliciten al menos tres de los Consejeros asistentes. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponde al Consejero expresamente facultado para ello y, en su defecto, al Secretario o al Vicesecretario en su caso si éste faltare.

9º. La votación por escrito y sin sesión sólo será válida cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.

10º. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá la palabra a medida que se le solicite y su voto dirimirá los empates. En caso de ausencia lo sustituirá el Vicepresidente en su caso.

11º. El Consejo de Administración podrá, asimismo, celebrar sesiones a distancia. En este caso, se considerará que están presentes aquellos Consejeros no concurrentes a la sesión siempre que dichos Consejeros estén comunicados en forma simultánea permanente por medios tecnológicos autorizados, y que se certifique este hecho en el Acta de la Sesión, por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces.

12º. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión Ejecutiva o nombrar uno o varios Consejeros-Delegados, delegando en ellos mancomunada o solidariamente, en su caso, y con carácter temporal o permanente, todas o algunas de sus facultades, excepto las legal o estatutariamente indelegables, conforme a lo establecido al respecto en la Ley especial, haciendo constar en el correspondiente acuerdo, que no surtirá efecto alguno hasta que se inscriba en el Registro Mercantil, si se delega también, de qué modo, con qué extensión, y a quien, el poder de representación. La delegación de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de los Consejeros que hayan de formar parte de la misma y ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

13º. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de incluir el asunto en el Orden del Día.

14º. El Consejo de Administración podrá otorgar los apoderamientos que estime oportunos, con las facultades que libremente decida, incluso la de sustituirlos y la de revocarlos total o parcialmente.”

#### **ARTICULO 15º.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social termina cada año, el día 31 de diciembre.

Los Administradores están obligados a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

El órgano de administración de la sociedad reflejará los ingresos y los gastos incluidos en el estudio económico y financiero presentado por el licitador para el concurso de la concesión administrativa que constituye el objeto de la presente sociedad.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir.

Aprobadas las cuentas anuales, y dentro del plazo legal, se presentarán para su depósito, juntamente con la oportuna certificación de su aprobación en el Registro Mercantil.

#### **ARTICULO 16º.- Fusión, escisión, absorción y transformación.**

El órgano de administración se compromete a mantener la forma limitada hasta que proceda su disolución y a solicitar la previa autorización del Ayuntamiento de Getxo para la adopción del acuerdo de fusión y escisión o cualquier tipo de absorción

#### **ARTICULO 17º.- Disolución.**

La disolución de la sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en el vigente Texto de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La sociedad se disolverá además de por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades Responsabilidad Limitada por extinción de la concesión.

En caso de disolución deberá nombrarse liquidadores junto a quienes fueran administradores al tiempo de la disolución a un representante del Ayuntamiento de Getxo.

#### **ARTICULO 18º.- Remisión a la ley.**

En cuanto no esté previsto por los presentes estatutos, será de observancia y aplicación las disposiciones contenidas en el Texto de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1995.

**ARTICULO 19º.-**

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/95 de 11 de Mayo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y su Administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o estos últimos entre sí, en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre, ya sea durante la existencia de la Sociedad o en el período de su liquidación.